



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

TEEA-OP-0229/2024
Aguascalientes, Ags., a 10 de junio de 2024

Asunto: Se remite JE.

Mtro. Joel Valentín Jiménez Almanza
Secretario General de Acuerdos en Funciones,
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio Electoral promovido por el C. José Trinidad Romo Marín, en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEA-PES-029/2024. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de presentación de un Juicio Electoral promovido por el C. José Trinidad Romo Marín, en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEA-PES-029/2024.	1
X				Juicio Electoral promovido por el C. José Trinidad Romo Marín, en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEA-PES-029/2024.	7
	X			Credencial para votar emitida por el INE, a favor del C. José Trinidad Romo Marín	1
Total					9

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:



Lic. Mina Elizabeth Jiménez Sevilla
*Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-029/2024

ASUNTO: Se promueve Juicio Electoral.

ACTOR: José Trinidad Romo Marín

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

ACTO IMPUGNADO: Sentencia Procedimiento Especial Sancionador.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**
P r e s e n t e.

JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, con la personalidad que tengo reconocida ante esta autoridad electoral, con el debido respeto expongo:

Que comparezco a fin de presentar **JUICIO ELECTORAL** para impugnar la Sentencia que recayó sobre el procedimiento especial sancionador con número de expediente **TEEA-PES-029/2024**. Resolución notificada personalmente por este Honorable Tribunal en **fecha 6 de junio de 2024**.

En virtud de lo anterior remítase a la **SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**, el presente escrito adjunto a este oficio que contiene el Juicio Electoral respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el **Juicio Electoral** en contra de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador local referido.

Segundo.- Se remita el presente medio de impugnación para su debida sustanciación ante la Sala Regional.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags, a 10 de junio de 2024.


JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Escrito de presentación de un Juicio Electoral promovido por el C. José Trinidad Romo Marín, en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEA-PES-029/2024.	1
X				Juicio Electoral promovido por el C. José Trinidad Romo Marín, en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEEA-PES-029/2024.	7
	X			Credencial para votar emitida por el INE, a favor del C. José Trinidad Romo Marín	1
Total					9

(0229)

Fecha: 10 de junio de 2024.

Hora: 20:05 horas.

Lic. Mina Elizabetha Jiménez Sevilla
Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del Órgano Jurisdiccional en cita.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTE
Oficialía de Partes

O Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

ASUNTO: Se promueve Juicio Electoral.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

ACTO IMPUGNADO: Sentencia Procedimiento Especial Sancionador.

**H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Presente

JOSE TRINIDAD ROMO MARÍN, con la personería que tengo reconocida ante la autoridad electoral responsable, personalidad que acredito con credencial de Elector, documento que corre acompañado en copia simple al presente escrito como **ANEXO 1**, y que tengo debidamente reconocida en autos del **expediente TEEA-PES-029/2024**; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Héroe de Nacozari Sur #2545, Fraccionamiento Jardines del Parque en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para los mismos efectos al C. Juan Manuel Castillo Aguilar, así como el correo electrónico para notificaciones por esta vía el Jmcasaguilar@gmail.com; con todo respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 9 y demás preceptos legales que contienen las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** del expediente **TEEA-PES-029/2024**, dictada por **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** en fecha 6 de junio de 2024.

LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA.

Dicho acto de la autoridad jurisdiccional electoral me fue **notificado personalmente el 6 de junio de 2024**; por lo que con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones procesales que me impone el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

De conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo resuelto en el expediente SUP-JE-002/2015 es procedente el Juicio Electoral respecto del procedimiento especial sancionador para impugnar las sentencias de los Tribunales Electorales de las entidades federativas.



HECHOS, AGRAVIOS, PRECEPTOS VIOLADOS, PRUEBAS y FIRMA AUTÓGRAFA.

La mención de los hechos en que se basa la presente impugnación, la expresión de los agravios que causa el acto reclamado, y firma autógrafa, se cumplen en los apartados posteriores correspondientes de este mismo escrito de demanda.

OPORTUNIDAD.

El recurso de revisión se presenta dentro de los **CUATRO DÍAS** contados a partir del día siguiente de aquel en el que fui notificado el **6 de junio de 2024** de la sentencia impugnada, por lo que al empatar el día y hora de interposición del presente recurso, es indubitable que se encuentra dentro del plazo legal previsto para tal efecto.

En virtud de lo anterior, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos del escrito de demanda y presupuestos procesales del medio de impugnación de que se trata, es procedente el recurso de revisión que promuevo en contra del acto impugnado.

En este contexto se narran los siguientes:

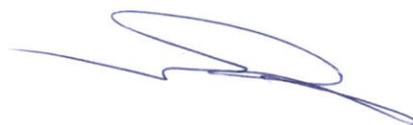
Hechos en que se basa la impugnación

1.- El 4 de octubre de 2023, inició el proceso electoral concurrente en el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

2.- El 23 de mayo, el PAN presentó una queja ante el Instituto Local, en contra de José Trinidad Romo Marín, en su carácter de entonces candidato a Diputado por el Distrito Local I, postulado por Morena, por la **supuesta vulneración** al interés superior de la niñez, derivado de la utilización de propaganda en la que aparece la imagen de menores de edad sin contar con los permisos necesarios, misma que fue difundida a través de la red social Instagram del perfil del denunciado; asimismo, denunció a Morena, por culpa in vigilando.

A G R A V I O S:

Causa de pedir.



Revocar la sentencia que se impugna por la inadecuada valoración de las pruebas ofrecidas por el Suscrito, en virtud de que la autoridad responsable no tomo en cuenta las pruebas de descargo de la acusación formulada, consistentes en las documentales privadas, tanto del propio escrito de excepciones, defensas y alegatos firmado por José Trinidad Romo Marín como los escritos respectivos que contienen las siete autorizaciones de las madres de familia respecto de sus menores hijos.

La autoridad responsable pasa por alto el estudio de los elementos de prueba que acreditan la inexistencia de la infracción electoral imputada, consistentes en las autorizaciones de las madres de familia de los menores que aparecen en las imágenes denunciadas. Ya que como se fijó en la litis denunciada la materia a resolver es la “utilización de propaganda en la que aparece la imagen de menores de edad sin contar con los permisos necesarios”.

Por lo tanto, la omisión del tribunal consistente en no tener por presentadas y desahogadas, ni tomar en cuenta para el estudio de fondo dichas documentales, como ocurre en la página 5 de la sentencia, redundo en mi perjuicio colocándome en estado de indefensión procesal, violándose las formalidades esenciales del procedimiento jurisdiccional, como se nota a continuación, en la siguiente imagen capturada:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line extending to the right.

3. Descripción de los medios de prueba. Como se advierte de la audiencia de pruebas y alegatos, a las partes les fueron admitidas y desahogadas las probanzas siguientes:

3.1. Pruebas aportadas por el denunciante (PAN):

#	Prueba	Consistente en
1	Documental privada	Fotografía de la propaganda denunciada.
2	Prueba técnica	Inspección del https://www.instagram.com/p/C6RaHOVODqC/?igsh=eWd6dGZ0bWIndzB3 URL
3	Presuncional legal y humana	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.
4	Instrumental de actuaciones	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.

3.2. Pruebas aportadas por José Trinidad Romo Marín (denunciado):

#	Prueba	Consistente en
1	Instrumental de actuaciones	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.
2	Presuncional legal y humana	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.

3.3. Pruebas aportadas por Morena (denunciado):

#	Prueba	Consistente en
1	Instrumental de actuaciones	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.
2	Presuncional legal y humana	de Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.

Posteriormente, al resolver y decidir sobre los hechos denunciados la autoridad responsable señala lo siguiente (transcripción de las fojas 6 y 7 de la sentencia recurrida):

“Lo precisado, porque este Órgano Jurisdiccional considera que, por una parte: i) si bien el entonces candidato denunciado aportó, a través de su escrito de contestación, los formatos de consentimiento autorizados por las madres de los siete menores que aparecen en las fotografías cuestionadas, también es que este no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa electoral y; ii) tampoco se cumplió con el deber de difuminar o hacer irreconocible su rostro, situación que implica una vulneración a los derechos a la imagen y honra de las infancias”.

El tribunal responsable reconoce la existencia de las documentales que acreditan la autorización de las madres de familia de aparecer en las imágenes denunciadas, sin embargo, la autoridad judicial esgrime que no se cumplió por parte del denunciante con la “totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad electoral”, siendo impreciso al resolver, ya que no señala cuales son los requisitos que supuestamente se incumplen, lo que se traduce en que la sentencia adolezca de una adecuada fundamentación y motivación.

Este agravio cobra fuerza, ya que a pesar de que en la etapa de instrucción del PES fueron presentados oportunamente los escritos de autorización para la aparición de sus hijos menores de edad en las imágenes denunciadas, el tribunal omite su estudio y no les concede ningún valor probatorio, lo cual es incorrecto, puesto que de un adecuado estudio se desprende que el presente asunto carece de materia, ya que como ha quedado demostrado en autos existe consentimiento y autorización para la aparición de las niñas y niños en las imágenes denunciadas, se trata de un ACTO CONSENTIDO por quienes están legalmente facultados para ello.

Finalmente, la gravedad de la falta señalada por el tribunal no debe tenerse por acreditada, ya que el denunciado cuenta con los escritos de autorización de las madres de familia cumpliendo con el mínimo requisito para llevar a cabo dicha acción, ya que contiene los datos esenciales que identifican a las personas, así como las respectivas firmas expresando su voluntad, acompañadas cada una de la credencial de elector de cada madre de familia, sirve de apoyo la jurisprudencia que a continuación invoco:

Jurisprudencia 20/2019

Partido del Trabajo

VS

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, **el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela**, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o



cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

Finalmente es un hecho que la presunta infracción de tenerse por acreditada es cometida por primera y única ocasión dentro del proceso electoral, es decir **no se trata de un caso de reincidencia**, existe una singularidad en la falta, además las fotografías denunciadas no cumplen con todos los elementos que componen la propaganda electoral para así considerarla; lo anteriores son elementos que la autoridad responsable pasó inadvertidos al momento de imponer la sanción. **Atenúa la infracción el hecho de contar con los permisos o autorizaciones** de las madres ya mencionados líneas atrás.

Así mismo la multa fijada por el equivalente a \$7,599.90 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) **es excesiva y desproporcionada**, ya que sobrepasa la capacidad económica diaria del suscrito, ya que es una cantidad mayor a los ingresos del suscrito según datos objetivos valorados por el tribunal para determinar mi capacidad económica, por lo tanto, por las valoraciones antes vertidas, debe modificarse la sentencia en su caso y señalar una amonestación pública.

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en todo lo que beneficie a la parte que represento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho contenido en el presente escrito.

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho contenido en el presente escrito.

Por lo expuesto,

A Ustedes Magistrado y Magistradas de la Sala Regional, solicito:

PRIMERO. Se me tenga en los términos del presente escrito interponiendo **JUICIO ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR del expediente TEEA-PES-029/2024**, dictado por **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**.



SEGUNDO. Se me reconozca el carácter con que me ostento, la procedencia de la vía procesal propuesta, se admita el juicio electoral, **se decrete la suspensión del cumplimiento de la sentencia impugnada en cuanto a lo que hace al pago de la multa por no haber causado ejecutoria**, en tanto el presente medio de impugnación no se resuelto, y previo los trámites legales, se dicte resolución declarando fundados los agravios expresados y se revoque el acto impugnado, invalidando la sanción dictada en los resolutivos primero y segundo.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags, a 10 de junio de 2024.



JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ROMO
 MARIN
 JOSE TRINIDAD

FECHA DE NACIMIENTO
 18/10/1981

DOMICILIO
 C. MORELOS SUR 222
 COL CENTRO 20400
 RINCON DE ROMOS, AGS.

CLAVE DE ELECTOR RMMRTR81101801H400

CURP R0MT811018HASMRR04 AÑO DE REGISTRO 1999 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 007 SECCION 0439

LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024

INE

24 12 16 16 22 12 24

IDMEX1240899357<<0439058296398
 8110181H2412311MEX<03<<06277<5
 ROMO<MARIN<<JOSE<TRINIDAD<<<<<

EDMUNDO HERRERA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL